

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CELERIDAD DERIVADA DE LA ACTIVIDAD RECURSIVA EN EL PROCESO
PENAL DE GUATEMALA**

YENIFER MARISELA GONZÁLEZ CHACÓN

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CELERIDAD DERIVADA DE LA ACTIVIDAD RECURSIVA EN EL
PROCESO PENAL DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YENIFER MARISELA GONZÁLEZ CHACÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de noviembre de 2015.

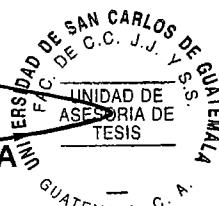
Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
YENIFER MARISELA GONZÁLEZ CHACÓN, con carné 200721252,
 intitulado FALTA DE CELERIDAD DERIVADA DE LA ACTIVIDAD RECURSIVA EN EL PROCESO PENAL DE
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 01 / 2016.

Asesor(a)
 (Firma y Sello)


Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
 ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

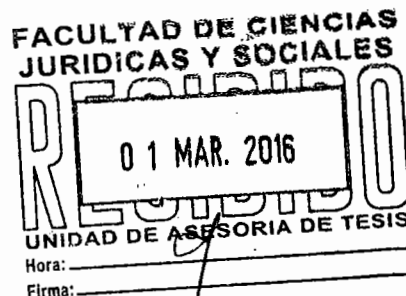


**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**



Guatemala 11 de febrero del año 2016

**Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.**



Muy atentamente le informo que de acuerdo al nombramiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, he procedido a la asesoría de tesis de la bachiller YENIFER MARISELA GONZÁLEZ CHACÓN, la cual es referente al tema nombrado: **“FALTA DE CELERIDAD DERIVADA DE LA ACTIVIDAD RECURSIVA EN EL PROCESO PENAL DE GUATEMALA”**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes le doy a conocer:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico y durante el desarrollo de la misma, la bachiller estudia dogmática, jurídica y doctrinariamente la actividad recursiva en el proceso penal de Guatemala.
2. Se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, así como una redacción adecuada que determinó una contribución científica relativa al tema de tesis investigado.
3. Me encargué de asesorar la tesis y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la elaboración de su presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y de la bibliografía utilizada.
4. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras a la problemática actual. La hipótesis comprobó la importancia de los fundamentos jurídicos que informan la actividad recursiva en el proceso penal.
5. La conclusión discursiva en síntesis expone al máximo lo fundamental de analizar la falta de celeridad en la legislación procesal penal guatemalteca.
6. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno entre los grados de ley.

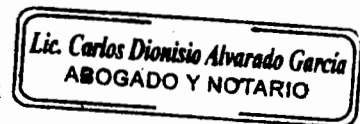
**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**



Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 9824**



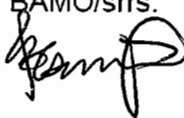


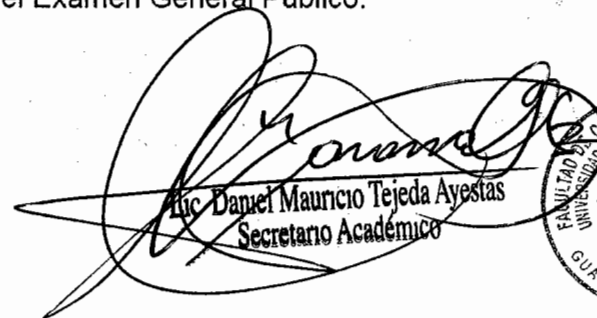
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de marzo de 2016.


Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YENIFER MARISELA GONZÁLEZ CHACÓN, titulado FALTA DE CELERIDAD DERIVADA DE LA ACTIVIDAD RECURSIVA EN EL PROCESO PENAL DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



 Lic. Daniel Mauricio Tejeda Avestas
 Secretario Académico




 Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
 DECANO A.I.







DEDICATORIA

A DIOS SUPREMO:

Por darme sabiduría divina en ayudarme a culminar mi carrera, a quien le pedí y le pido fortaleza para superar mis debilidades y culminar mis metas.

A MIS PADRES:

Claudia Elizabeth Chacón de González y Oscar Orlando González Osorio, a quienes con sus sabios consejos y enseñanzas me brindaron todo el apoyo en mi vida, a quienes honro y dedico este triunfo.

A MI NOVIO:

Marvin Sazo, por estar siempre conmigo y por ser partícipe de mis triunfos.

A MIS ABUELOS:

Clara Luz Interiano, Lázaro Chacón (Q.E.P.D.), Candelaria Osorio y Epifanio González (Q.E.P.D.).

A MIS HERMANOS:

Sharon y Oscar, este triunfo es para ustedes también.



A MIS SOBRINAS:

Emily Paulette y Siara, con mucho amor y gratitud, porque mi éxito sea un ejemplo.

A:

Mi tía Lola y prima Edna Mejía, por apoyarme a seguir adelante cuando más lo necesité y sobre todo por creer en mí.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad y apoyo moral.

A MI ASESOR:

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García.

A:

Mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala por haberme abierto las puertas del aprendizaje y conocimiento.

A:

Usted con respeto por dedicar el tiempo para la lectura de este trabajo de tesis.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis que se intitula falta de celeridad derivada de la actividad recursiva en el proceso penal de Guatemala señala que el principio de celeridad consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas tiene que encontrarse limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de ello, se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, en donde surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. La naturaleza jurídica del trabajo de tesis es pública y el aporte del trabajo indica que los medios de impugnación no deben ser las causales de retardo del debido proceso. Los sujetos de estudio de la tesis son el Estado y las partes procesales. Debe existir armonía con el principio de celeridad procesal, siendo el Estado el encargado de ello para que el proceso en el menor tiempo se prepare la defensa y se dicte la resolución que en derecho corresponda.

Es fundamental la existencia de un correlato en la solución de los conflictos a cargo del Poder Judicial, debido a que de lo contrario la tutela jurisdiccional efectiva no encuentra una auténtica concreción en la práctica judicial, ya que en la medida que el órgano jurisdiccional no cuente con los elementos indispensables para la administración de justicia en forma oportuna y no logre que la resolución judicial se cumpla, el reconocimiento de los derechos establecidos en ella será vano. La investigación es de carácter cualitativo. Se llevó a cabo en el territorio de la República guatemalteca, en el período comprendido a los siguientes años: 2012-2015.



HIPÓTESIS

Al trabajo de tesis que se intitula falta de celeridad derivada de la actividad recursiva en el proceso penal de Guatemala se le formuló la hipótesis relativa a que no existe celeridad procesal y la actividad recursiva actual no permite la libertad de acceso a la justicia eliminando los obstáculos procesales que puedan impedirlo, ni la obtención de sentencias de fondo motivadas y fundadas en un tiempo razonable y en el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El trabajo de tesis que se intitula falta de celeridad derivada de la actividad recursiva en el proceso penal de Guatemala, comprobó la hipótesis formulada dando a conocer que el principio de celeridad procesal tiene que conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las pretensiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para la toma de decisiones justas; y segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez.

Los métodos y técnicas de investigación fueron los adecuados y el instrumento que enlazó el sujeto con el objeto de investigación de la tesis desarrollada. Los métodos empleados fueron: analítico, descriptivo, sintético, inductivo y deductivo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Importancia.....	3
1.3. Norma procesal penal.....	4
1.4. Interpretación e integración.....	6
1.5. Aplicación de la norma procesal en el tiempo.....	6
1.6. Aplicación de la norma procesal en el espacio.....	7
1.7. Acción penal.....	7
1.8. Relaciones del derecho procesal penal con otras disciplinas jurídicas.....	8

CAPÍTULO II

2. Proceso penal.....	13
2.1. Finalidad.....	13
2.2. Clases.....	14
2.3. Organización.....	15
2.4. Garantías del proceso penal.....	19
2.5. Partes del proceso penal.....	25



CAPÍTULO III

Pág.

3.	Medios de impugnación en el proceso penal guatemalteco.....	33
3.1.	Recurso de reposición.....	33
3.2.	Recurso de apelación.....	34
3.3.	Recurso de queja.....	45
3.4.	Recurso de casación.....	46
3.5.	Recurso de revisión.....	54

CAPÍTULO IV

4.	Falta de celeridad derivada de la actividad recursiva en el proceso penal.....	57
4.1.	Fundamento legal de los recursos.....	57
4.2.	Definición de recursos procesales.....	58
4.3.	Reglas de los recursos.....	58
4.4.	La falta de celeridad derivada de la actividad recursiva en el proceso penal guatemalteco.....	59
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
	BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema elegido señala la falta de celeridad derivada de la actividad recursiva en el proceso penal guatemalteco. La celeridad procesal, se presenta como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, con la finalidad de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando por un lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aún cuando es posible su exigencia a título de derecho y del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

Los objetivos de la tesis establecieron que la celeridad procesal es un elemento importantísimo relacionado con la economía procesal, que tiene que encontrarse presente en todo modelo procesal al amparo de que exista rapidez.

La misma, es causa del descongestionamiento de la carga procesal y lo que busca es conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal elegida y la pertinencia de los medios probatorios para una decisión justa; y segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez, lo cual fue comprobado con la hipótesis formulada. Con la celeridad se puede observar la forma en que se desarrollan los requerimientos primordiales del debido proceso, debido a que tanto la sociedad como las personas tienen intervención en el proceso y esperan de la rama judicial la definición oportuna de sus peticiones para una



convivencia pacífica, confiando plenamente en los jueces y en todas aquellas diferencias surgidas de las interrelaciones económicas, laborales y familiares o bien poniendo en sus manos el comportamiento individual de quienes atentan contra los derechos protegidos por la legislación vigente, siendo el incumplimiento de dichos términos el contribuyente al deterioro de la validez de las decisiones judiciales y la falta de confianza en el sistema de justicia penal.

El principio de celeridad resulta ser privilegiado en relación a la acción de tutela en su trámite y decisión, en la recepción de la indagatoria y en la definición de la situación jurídica de las personas que se encuentran privadas de libertad, por las consecuencias que por su incumplimiento se presentan para el funcionario judicial y para dictar sanciones disciplinarias y penas de libertad.

Se empleó la metodología adecuada para el desarrollo y se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, histórico, descriptivo, sintético e inductivo. También, se emplearon las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental. Al desarrollar la tesis se dividieron los capítulos de la siguiente forma: el primer capítulo, indica el derecho penal, definición, importancia, norma procesal penal, interpretación e integración, aplicación de la norma procesal en el tiempo, aplicación de la norma procesal en el espacio, acción penal y relación del derecho procesal penal con otras disciplinas jurídicas; el segundo capítulo, señala el proceso penal, finalidades, clases, garantías y partes; el tercer capítulo, establece los medios de impugnación en el derecho procesal penal guatemalteco; y el cuarto capítulo, estudia la falta de celeridad derivada de la actividad recursiva en el proceso penal.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal como derecho adjetivo, es constitutivo del complemento que necesita el derecho penal sustantivo, debido a que es su complemento para la regulación del actuar del ser humano, en la determinación tanto abstracta como generalizada y especial del hecho punible y de la norma jurídica aplicable de la persona que delinque y de la víctima; así como también de la adecuación de dichas normas a los casos de la vida real.

Ello, es necesario debido a que dicha adecuación se encarga de exigir a su vez el respeto permanente de los sujetos procesales y la búsqueda de la veracidad por la vía jurídica del juicio oral y contradictorio.

En materia penal, no es suficiente el estudio del derecho penal sustantivo para la comprensión del delito, debido a que el mismo no es una sencilla abstracción sino una realidad y por ende, se necesita tener conocimiento de si efectivamente fue cometido el hecho delictuoso, si éste es delito, y si puede serle atribuida la autoría y participación criminal a una persona, así como también determinar si dicha autoría o participación es culpable.

Para ello, no es suficiente contar con técnicas criminalísticas o policiales, debido a que es necesario llevar a cabo un estudio profundo y un análisis crítico relacionado con la



realización de justicia, siendo el jurista el responsable de establecer con propiedad si la acción u omisión llevada a cabo es penalmente relevante, o sea, si es típica y antijurídica, así como indicar si la autoría fue voluntaria y si dicha voluntariedad es culpable.

Lo anotado, tiene que manifestarse claramente en una serie de actuaciones predeterminadas y preclusivas que se encuentren encaminadas a finalidades de orden exclusivo.

Dichas finalidades se tienen que encargar de determinar de manera razonable la existencia de los asuntos incriminados y pronunciarse en relación a los mismos con una decisión estatal debidamente motivada y proveniente del sujeto procesal que conoció las teorías contrapuestas y estuvo presente en las pruebas. Por ello, el derecho procesal penal continúa de forma necesaria como culminación al derecho penal sustancial, buscando la aplicación de la justicia al caso concreto que se define en la absolución o condena de una persona que ha generado un conflicto de intereses y atenta contra los derechos humanos de otras personas.

"La tendencia moderna de la conceptualización del debido proceso en sus aspectos tanto formales como sustanciales se concreta en el proceso penal en los principios generales estatuidos al comienzo de su articulado, como los soportes fundamentales de toda la estructura del procedimiento en su fase preparatoria, fase intermedia y juicio oral, recursos, libertad y nulidades".¹

¹ Bernal Cuellar, Jaime. **Derecho procesal penal**. Pág. 10.



1.1. Definición

"El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia en cuanto a la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia".²

1.2. Importancia

El derecho es un regulador de carácter externo, cuya finalidad es referente a poner en orden la vida de la sociedad con relación a un grupo humano debidamente determinado.

También, es de importancia anotar que se encarga de la integración de un elemento orgánico del Estado en cuanto se le toma en cuenta a éste como la sociedad debidamente organizada.

En función de ello, es de interés que de acuerdo al sistema penal vigente, se vea la definición de derecho procesal penal, tomando como base el sistema acusatorio, para lo cual se deben tener presentes los principios filosóficos en que se inspira, su raíz ontológica y los elementos esenciales que lo componen, así como los fines que busca alcanzar.

² Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 55.

1.3. Norma procesal penal

El derecho procesal penal es referente al sector del derecho objetivo encargado de la regulación del proceso penal. Los caracteres de la norma procesal penal son los siguientes:

- a) Es perteneciente al derecho público: debido a que intervienen esencial y necesariamente los sujetos del derecho público, debido a que los intereses en juego de dicho proceso son también de ese carácter.

El derecho procesal penal es una rama del derecho público, debido a que se trata de una parte de la universalidad jurídica de la cual se encuentra integrada la legislación guatemalteca.

En él se enmarca la función jurisdiccional estatal, que se ejerce por medio de los tribunales de justicia, debido a que dichas normas procesales son de carácter imperativo y obligatorio para todos los ciudadanos, ya que el Estado los impone a través de su poder de imperio, con la finalidad de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violatoria.

Además, el proceso es tendiente a la actuación de una norma jurídica de un derecho público, de manera que la pretensión represiva es perteneciente al Estado en el sentido de que quien la hace valer es el mismo órgano público, o sea, es indisponible.



"Los poderes de las partes son de igual naturaleza formal que los correspondientes a los funcionarios públicos. La voluntad de ellas no puede restringir el campo de la investigación, ni permite la aplicación de la teoría de la carga probatoria. Se trata de un asunto de derecho público".³

La acción es de carácter público y la actividad jurisdiccional es correspondiente al Estado como institución debidamente organizada, política y jurídicamente responsable de proveer a los ciudadanos el valor justicia.

- b) Las normas de derecho penal son absolutas: en el sentido de que los sujetos del proceso tienen que llevar a cabo sus actuaciones en la forma y dentro de los límites que indica el derecho y no tienen la posibilidad de modificar las formas legales.
- c) Autonomía: el derecho procesal penal como disciplina jurídica, cuenta con el carácter de ser autónomo, debido a que tiene sus principios e instituciones propias, posee autonomía legislativa, jurisdiccional y científica.
- d) Es instrumental: tiene dicho carácter debido a la realización del derecho penal sustantivo o material, y también es perteneciente al derecho público. El mismo, le sirve de canal a través del cual se materializa el *ius puniendi* del Estado, quien, a través del Ministerio Público ejerce la función de persecución penal haciendo efectiva la función sancionadora que le corresponda.

³ De la Oliva Santos, Sara. **Derecho procesal penal**. Pág. 50.

En otras palabras, es de importancia señalar que el carácter instrumental con el cual cuenta el derecho procesal penal, estriba claramente en que el Estado aplica la ley penal contra el imputado mediante los mecanismos jurídicos que esta disciplina le otorga, protegiendo de dicha forma la colectividad y restituyendo la norma jurídica transgredida.

1.4. Interpretación e integración

"En cuanto a la interpretación de la norma procesal penal, se puede anotar que si una cuestión procesal no puede ser resuelta por las palabras ni por el espíritu de dichas normas jurídicas, claramente se manifiesta que en ellas mismas o en la historia la naturaleza de su sanción, tiene entonces que acudir a la analogía, a los principios generales del derecho y a las doctrinas".⁴ También, las palabras y el espíritu de esas normas se integran con lo que disponen las normas jurídicas de la República, siempre que no exista oposición de manera directa o indirecta.

1.5. Aplicación de la norma procesal en el tiempo

Se regula mediante:

- a) Irretroactividad de la ley penal mayormente severa: cuando las normas penales configuran una serie de nuevos delitos o establecen e indican una pena más severa, no se aplican los hechos cometidos con anterioridad a su vigencia.

⁴ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**. Pág. 48.



- b) Retroactividad de la ley más benigna: las normas que suprimen los delitos existentes o disminuyen la pena de los mismos, se tienen que aplicar a los hechos anteriores a su vigencia, determinando para ello la cesación del proceso y la pena siempre que la misma no se encuentre fijada por sentencia ejecutoriada.

- c) Leyes de prescripción y procesales: las cuales se tienen que aplicar a los delitos que hayan sido cometidos con anterioridad a su vigencia, a excepción de que supriman un recurso o lo eliminen determinado género de prueba.

1.6. Aplicación de la norma procesal en el espacio

Únicamente las disposiciones legales y sus modificaciones se pueden aplicar a los procesos penales que se desarrollen en el territorio de la República, de forma independiente al lugar en el cual suceda el hecho punible y de la nacionalidad que tenga el imputado.

Con ello, se consagra el principio de territorialidad, o sea, el proceso penal deber ser tramitado en el país y se rige a través de las disposiciones nacionales debidamente reguladas.

1.7. Acción penal

Los caracteres de la acción penal son los siguientes:



- a) **Publicidad:** el titular de la acción penal es el Estado mediante el Ministerio Público y no existe en el sistema de actualidad la acción penal privada.

- b) **Necesariedad:** frente a un hecho con apariencia delictiva, el Ministerio Público es quien debe determinar si es conveniente o no ejercitar la acción penal, debiendo necesariamente llevarlo a cabo.

- d) **Indisponibilidad:** después de ejercitada la acción penal, el Ministerio Público no puede disponer de ella.

La acción penal se extingue debido a las siguientes circunstancias:

- Por la muerte del imputado.

- Por la prescripción.

- Por la cosa juzgada.

- Por el desistimiento de la instancia.

1.8. Relaciones del derecho procesal penal con otras disciplinas jurídicas

El derecho procesal penal se relaciona con las siguientes disciplinas jurídicas:

- a) Derecho constitucional: el derecho procesal penal cuenta con íntima relación con el derecho constitucional, debido a que la ley fundamental es constitutiva de la fuente principal por excelencia del ordenamiento jurídico guatemalteco.

"Es de allí de donde surge la obligación del Estado de asegurar la justicia de los habitantes, y también debido a que la legislación constitucional es la que crea la función jurisdiccional y el proceso y le otorga existencia a un sistema de derechos, garantías y principios constitucionales".⁵

El Estado se organiza para brindar protección a la persona y a las familias, siendo su fin supremo el relativo a la realización del bien común y garantizar a todos los habitantes de la República el valor justicia y el desarrollo integral de la persona humana. También, guarda una relación tal, que no existe Estado de derecho que se encuentre debidamente fundamentado en una Constitución, sin la cual no puede darse un proceso penal legal y auténtico, debido que existiría ausencia en la dinámica y en las instituciones que intervienen en la relación jurídica. Ello, debido a que se violarían de manera sistemática los derechos y las garantías y principios que informan el proceso penal.

- b) Con el derecho penal: tiene relación directa con éste, debido a que son disciplinas jurídicas que apuntan a una misma dirección, mientras que el derecho penal se encarga de definir los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

⁵ **Ibid.** Pág. 79.

"El derecho procesal penal analiza las herramientas jurídicas para la aplicación de aquellas y ambos de manera integral, se encargan del desarrollo y cumplen con el deber del Estado de brindar protección a la colectividad, para de esa forma establecer la norma jurídica violada, haciendo llegar a la sociedad la justicia como un deber del Estado".⁶

La función del Estado para reprimir y prevenir la criminalidad abarca tres momentos: uno, en el cual el legislador describe los delitos y fija las penas y las medidas de seguridad; otro, en el cual se determina la existencia del delito y se aplica la ley penal, en el caso concreto a través de los órganos jurisdiccionales; y el último, cuando el Estado provee a la ejecución de la condena, o sea el momento de la conminación abstracta que es perteneciente al derecho penal, y el del juicio y de la ejecución que es perteneciente al proceso penal.

El derecho penal material o sustancial consiste en la energía potencial, y el derecho procesal es el medio con el cual dicha energía puede ponerse de forma concreta en acción, debido a que ninguna norma puede ser aplicada sin recurrir a los medios y garantías del proceso penal.

- c) Con el derecho civil: también tiene relación con el derecho civil debido a que éste regula institutos básicos, como lo son la capacidad de las personas para ejercicio de sus derechos formales, la determinación del domicilio y la residencia de cada persona y los parentescos que sirven para la apreciación de las normas que

⁶ Maier, Julio Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 88.



limitan las posibilidades que pueden presentarse de denuncias o declaraciones testimoniales entre parientes consanguíneos o afines, todo lo cual tiene que ver de manera directa con el derecho procesal penal.

Sobre todo, debido a que ésta disciplina jurídica es de donde se definen las responsabilidades civiles, que el condenado se encuentra obligado a pagar al agraviado o actor civil, de conformidad con el caso.

- d) Con el derecho procesal civil: tiene relación debido a que uno y otro integran el derecho público interno del Estado, debido a que ambos dan lugar a relaciones jurídicas en las cuales tiene intervención el Estado, no como simple sujeto de derecho que pertenece también a los particulares, sino como titular de la soberanía.

"Desde una perspectiva jurídica específica, el proceso penal tiene como finalidad la obtención, mediante la intervención del juez, de la declaración de certeza, positiva o negativa y del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer al Estado a través del Ministerio Público".⁷

El contenido del proceso penal lo constituye la declaración de certeza jurisdiccional de las condiciones que determinan, excluyen o modifican la realización de la pretensión punitiva del Estado. La finalidad del derecho procesal penal es alcanzar la realización del valor justicia como deber del Estado,

⁷ *Ibid.* Pág. 110.



mediante la aplicación de la ley penal y la búsqueda de la verdad histórica del hecho delictivo, así como de la participación del imputado, para posteriormente obtener una sentencia justa a través de la intervención del juez, la declaración de certeza positiva o negativa del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer el Estado por medio del Ministerio Público para lograr la restauración del orden jurídico.

CAPÍTULO II

2. Proceso penal

Desde el punto de vista jurídico, el proceso penal consiste en el instrumento establecido legalmente para llevar a cabo el derecho penal sustantivo y, por ende, satisface por completo su objetivo a través de sus decisiones, ya sea positiva o negativamente en referencia a la ley penal.

"Proceso penal es el que tiene como supuesto un hecho que se encuentra regulado por el derecho penal, cuya finalidad es referente a una contienda existente entre el Ministerio Público y el imputado, cuya finalidad es la justa solución de esa contienda".⁸

2.1. Finalidad

El proceso penal tiene por objeto una realidad de la vida y dicha finalidad se encuentra integrada por una infracción a las normas jurídicas, de gravedad social, que implica distintos intereses y que se encuentra penetrada por una imperiosa necesidad de cambios inmediatos. Su finalidad radica en la contienda y la misma es la que se tiene que plantear entre la pretensión punitiva del Ministerio Público con relación a un hecho con apariencia delictiva y la oposición del imputado a dicha pretensión, con la particularidad que dicha contienda subsista a pesar de que el imputado no pueda ejercer de manera efectiva su derecho de oposición.

⁸ Silva Silva, Jorge Alberto. **Estudio de derecho procesal penal**. Pág. 35.

En relación al elemento formal, la inconformidad legal opera no únicamente debido a la voluntad del sujeto pasivo o imputado, sino por mandato legal. La forma exclusiva de satisfacer la pretensión es a través de la sentencia. También, cabe anotar que el objeto del proceso penal consiste en la pretensión penal, debido a que el Estado desde el momento en que expropia, ejerce el mismo mediante sus órganos jurisdiccionales.

2.2. Clases

Del proceso penal se han llevado a cabo distintas clasificaciones, siendo de importancia la siguiente:

- a) Proceso penal de conocimiento y de ejecución: el primero, es el tendiente a la determinación de la existencia de un delito, de la responsabilidad penal de su auto, así como de la imposición de una medida de seguridad. El segundo, es el referente a la ejecución forzada de la pena o medida de seguridad impuesta a un determinado sujeto de un proceso de conocimiento que terminó con la sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada.
- b) Proceso penal principal y accesorio: el principal, es el que persigue la imposición de una pena o de una medida de seguridad; mientras que el proceso accesorio, es el que se inserta dentro de otro proceso principal al cual tiene acceso.
- c) Proceso penal común y especial: el primero, es el que se tramita ante los órganos jurisdiccionales judiciales en la justicia ordinaria; y el proceso penal

especial, es el que lleva a cabo su trámite ante los órganos jurisdiccionales especiales.

- d) Proceso penal ordinario y por audiencias: el primero, consiste en la solución del principio para el juzgamiento de los delitos para la tramitación de cualquier pretensión penal; y el segundo, se refiere a un procedimiento sumario, que está limitado a los casos expresamente previstos legalmente, siendo opcional para algunos delitos y necesario para las faltas.

2.3. Organización

Un estudio adecuado del derecho procesal penal tiene que iniciar con la comprensión de la problemática tanto cultural como política que tras de él reside, siendo el derecho en estudio aquél que más que ninguna otra disciplina jurídica del derecho y se encuentra tan cerca del hombre y a de sus principales atributos legales, que le permiten el adecuado desarrollo de su vida en sociedad.

Es por los motivos anotados, que la problemática que presenta el derecho procesal penal no es técnica, como se pretende en la mayoría de ocasiones, sino que tiene origen cultural y político, ya que se trata de una divergencia de adaptación cultural, de determinación y definición del sistema político bajo el cual se busca vivir.

"Con el devenir de la historia, los Estados se han encargado de la adopción de sistemas de enjuiciamiento penal. Pero, casi nunca los mismos han operado en la manera más

pura, sino que han combinado los elementos tanto de uno como de otro con predominancia de alguno en especial".⁹

- a) Sistema acusatorio: fue el sistema que primó antiguamente, siendo el mismo aquél que tiene su origen en Grecia, en donde con seguridad se aplicó en su forma mayormente pura.

La característica esencial consistió en la división de los poderes entre el acusador que es quien ejerce la pretensión punitiva del Estado, el imputado quien resiste la pretensión y el juez que tiene que tomar la decisión pertinente.

Entre sus características de importancia se encuentran las que a continuación se dan a conocer:

- No existe proceso penal sin pedido anterior del acusador, que en los sistemas mayormente puros recaía no en un órgano del Estado, sino en una persona concreta como el ofendido. Ello, es determinante en que el tribunal tenga como limitación el caso y las distintas circunstancias planteadas en la acusación.
- El acusado es colocado en una posición de igualdad con el acusador, y su situación legal no cambia hasta la sentencia condenatoria que se lleva a cabo a través de la privación de libertad durante el proceso que es completamente excepcional.

⁹ **Ibid.** Pág. 57.



- En relación a los medios de prueba, existe plena libertad para la proposición de prueba por las partes, siendo imperante el sistema de la íntima convicción para la valoración del material probatorio, sin sujeción alguna a las reglas predeterminadas.

- El proceso es público y oral.

- Como en general se trata de tribunales populares, no se conciben la actividad recursiva.

- b) Sistema inquisitivo: la inquisición es el sistema de enjuiciamiento penal que responde a la concepción completa del poder central en una única mano. El poco valor de la persona humana individual se traduce al proceso penal y se reduce al imputado al objeto de investigación.

Sus características principales son las siguientes:

- La administración de justicia se organiza de manera jerárquica por delegación de la atribución de juzgar.

- El poder de perseguir se confunde con el poder de juzgar en la misma persona, debido a ello el proceso penal puede comenzarse de oficio por el tribunal y el poder del juez se presenta por encima de los poderes de las partes y no se encuentra limitado por ellos.



- El acusado al perder su calidad de sujeto de derechos queda colocado dentro de una posición notoriamente inferior al acusador, en la cual la confesión pasa a ser el centro de gravedad del procedimiento.

 - El proceso es secreto, escrito y no contradictorio.

 - El juez no tiene libertad alguna para la apreciación de la prueba, siendo la legislación la encargada del establecimiento del valor probatorio de cada medio de prueba existente.
- c) Sistema mixto: surge de la combinación de ambos sistemas en que en la época moderna aparece el sistema mixto, que es imperante en la actualidad prácticamente en todo el mundo, aunque con distintas variantes que se encuentran entre el predominio de elementos acusatorios o inquisitivos.

"Del sistema inquisitivo, se mantiene la persecución penal a cargo de un determinado órgano estatal, en donde la investigación preliminar tiene amplios poderes del tribunal, y la forma de recurrir de las resoluciones, mientras que del sistema acusatorio se tiene que recoger la posición legal del imputado como inocente durante todo el proceso, con las correspondientes lógicas derivaciones de dicha situación legal".¹⁰ El sistema que adopta el Código Procesal Penal es mixto con claras notas de orden inquisitivo en sus primeras fases y con

¹⁰ Velez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 75.



elementos del acusatorio en las últimas, siendo sus principales características las que a continuación se indican:

- Es un proceso desconcentrado.

- En la etapa presumarial y sumarial predomina el sistema inquisitivo, aunque el mismo ha sido atenuado.

- Identidad del juez instructor y del juez encargado de dictar sentencia.

- Dentro de la etapa de ampliación sumarial y plenaria es prevaeciente el sistema acusatorio.

2.4. Garantías del proceso penal

La evolución de la sociedad civil ha sido determinante para la conformación, integración y organización de los Estados y ha tenido como una de las consecuencias mayormente significativas como lo es la proscripción de la utilización de la violencia por parte de los particulares como metodología eficiente para solucionar los conflictos. Al expropiar el Estado la utilización de la fuerza, de manera necesaria debió encargarse de la regulación de los límites dentro de los cuales dicho poder puede y tiene que ser ejercido de manera legítima. El poder penal en manos del Estado es representativo del medio mayormente poderoso de control social, siendo su utilización en beneficio de la paz social y de utilidad para un grupo de individuos que ostentan el poder político, para de



esa manera sojuzgar a sus semejantes, o aplicado de manera racional para el resguardo de determinados valores de tipo esencial para la vida de una comunidad debidamente organizada.

Por ello, es que se puede indicar la importancia con la que cuenta el monopolio a cargo del Estado y las limitaciones básicas existentes en su ejercicio, así como las garantías contra su utilización arbitraria, las cuales han sido establecidas en la misma Constitución Política de la República y en las convenciones internacionales que se han celebrado entre los Estados.

- a) Juez natural: los juicios por comisión se encuentran prohibidos. De ello, se extrae el principio denominado el juez natural, el cual quiere decir que el tribunal tiene que encontrarse creado y designado con anterioridad a la ocurrencia del hecho que se discutirá posteriormente en el desarrollo del proceso.
- b) Principio de legalidad (*nullum crimen nulla pena sine lege*): se refiere a la competencia privativa de la ley en el momento del establecimiento de las penas y los delitos, lo cual tiene como consecuencia jurídica que el juez no puede condenar a un sujeto por una conducta que no ha sido tipificada como delito en la ley, ni mucho menos aplicar una pena que no se encuentre establecida legalmente.
- c) Proceso legal previo (*nulla pena sine iudicio*): ninguna persona puede ser penada sin forma de proceso y sentencia legal. La constatación de si ha violado la

norma penal, así como del autor de dicha violación y la eventual imposición de una pena, únicamente pueden llevarse a cabo mediante un proceso penal cuyas formalidades son determinadas legalmente. Es por dichos motivos, que el derecho procesal penal se torna imprescindible para la realización práctica del derecho penal.

- d) Regulación legal del proceso: las normas jurídicas se tienen que fijar para el mantenimiento del orden público y para garantizar las distintas formalidades con las cuales debe contar el juicio.

No es suficiente que la ley se encargue del establecimiento de cualquier tipo de proceso, debido a que el mismo tiene que conformar el debido proceso concebido como una garantía constitucional de todos los habitantes de la República.

"La ley no puede instituir formas que hagan ilusoria la concepción referente al proceso consagrado constitucionalmente, si la ley instituyera una forma de proceso que privara al individuo de una forma razonable y de oportunidades para hacer valer su derecho entonces sería inconstitucional".¹¹

- e) Principio de inocencia: es el que impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud, hasta tanto el Estado por intermedio de los órganos judiciales

¹¹ Bacigalupo Zapater, Enrique. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 80.

establecidos para la exteriorización de su voluntad, no hagan pronunciamiento de la sentencia penal firme que se encargue de prestar la declaración y de la imposición de una pena.

Actualmente ya no se hace referencia a la presunción de inocencia, sino del principio de inocencia, para la denominación de la situación jurídica del sujeto sometido al proceso.

- f) Prohibición del juicio en rebeldía: queda vedado el juicio criminal en rebeldía. La legislación proveerá lo conveniente a dicho respecto. A diferencia de lo que sucede en el proceso civil que puede eficientemente y valederamente tramitarse en su ausencia y sin que nunca comparezca, el proceso penal necesita para su iniciación de la presencia del indagado o imputado como también se le llama.
- g) Libertad personal: nadie puede ser detenido sino *infraganti* delito o bien habiendo semiplena prueba de él, por orden de un juez competente.

La libertad consiste en la solución del principio, la privación de libertad únicamente puede operar en los casos en los que la norma establece y mediante orden judicial.

También, se le denomina libertad individual o seguridad personal, y bajo dicho nombre se comprende una serie de derechos del individuo reivindicados frente a todo ataque del Estado, cuya protección se reclama.



- h) Ineficacia de la declaración contra sí mismo: quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre cualquier hecho auténtico, y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Además, de la prohibición del juramento tiene que incluirse como elemento complementario el derecho a guardar silencio, debido a que no existe deber ni obligación de prestar declaraciones que lesionen al declarante.

También, desde la aprobación y posterior ratificación del país del Pacto de San José de Costa Rica las declaraciones de los indagados únicamente tienen que ser rendidas ante autoridad que ejerza función jurisdiccional.

- i) Derecho de defensa: no consiste en una garantía privativa del proceso penal, sino que es un derecho humano de carácter fundamental. Es previsto de manera expresa para el proceso penal, lo cual seguramente obedece a la mayor importancia política del proceso penal, debido a la trascendencia de los bienes jurídicos que en él se ponen en juego.

El derecho anotado, es constitutivo de una garantía contra el poder estatal, en la esfera del imputado que abarca la facultad de intervención en el proceso que se tramita para decidir en relación a una posible reacción penal en su contra, para llevar a cabo en dicho proceso, todas aquellas actividades que sean necesarias para poner en total evidencia la inexistencia de fundamento de la potestad penal del Estado a cualquier circunstancia que la atenúe o excluya.

El mismo, es el derecho fundamental de una persona física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se le imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se presenta en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal.

También, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

- j) Excarcelación provisional: con la misma se habilita al juez a poner en libertad al encausado cuando no exista un resultado de pena penitenciaria. Además, constituye el fundamento para poder sostener el carácter cautelar de la prisión preventiva como circunstancia no ordinaria en el proceso penal.

- h) Prohibición del doble enjuiciamiento (*ne bis in idem*): es el principio que dispone que ninguna persona puede ser procesada dos veces por la comisión de un mismo hecho constitutivo de infracción penal, a excepción de cuando la conclusión del primer proceso no sea extintiva de la acción penal. El mismo, aparece implícito como garantía de la forma republicana de gobierno o como una emanación del derecho de defensa.

El principio de única persecución se encuentra regulado en el Artículo 17 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de

Guatemala: "Única persecución. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal.

- 1) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente.
 - 2) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma.
 - 3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas".
- i) Inviolabilidad del domicilio y correspondencia: se vinculan especialmente con la forma de obtención de los elementos probatorios, por cuanto los mismos no pueden ser empleados cuando fueron obtenidos al ser vulnerados los derechos y garantías del individuo contra quien pretendan ser empleados.

2.5. Partes del proceso penal

Siendo las mismas las siguientes:

- a) El actor: es el Estado y en el proceso penal guatemalteco es la parte material, sobre la cual recaen los efectos de los actos.

El Estado actúa mediante los integrantes del Ministerio Público y el fiscal. Los sujetos que efectivamente llevan a cabo esos actos que se imputan al Estado son los fiscales.



La acción penal es pública y su ejercicio es correspondiente al Ministerio Público, siendo necesario en los casos determinados legalmente. El titular de la acción es en todos los casos el Estado.

El Ministerio Público en sus actuaciones, ante un hecho que revista la apariencia de ser delictivo, no puede establecer si es oportuno o conveniente el ejercicio de la acción, debido a que tiene que ejercitarla.

- b) El demandado: o imputado, del cual se puede hablar dentro del proceso en dos sentidos, siendo el primero restrictivo de acuerdo al cual el imputado es toda persona física a quien se le atribuye participación de un ilícito penal a través de un auto de procesamiento; y otro mayormente amplio, que puede ser extraído de varias disposiciones que no presuponen el procesamiento y que de todas maneras son referentes al imputado, de conformidad con las cuales es imputado cualquier persona contra la que se ejerce la persecución penal, en cuanto alguien la indica como autora del hecho punible o participe en él ante una de las autoridades competentes para la persecución penal.

Dicho amplio concepto del imputado, permite la aplicación de todo el régimen de garantías constitucionales al sujeto en las etapas más tempranas del proceso, sin que exista un auto de procesamiento.

Se emplean distintos términos de acuerdo a la etapa del proceso: se habla de indagado, para hacer referencia al imputado en sentido amplio durante el

presumario; de procesado, para señalar al imputado en sentido estricto; o sea, aquél que fue debidamente individualizado de esa manera en el auto de procesamiento que dio inicio al sumario; de acusado, para la identificación del imputado en relación al cual se dedujo la acusación, abriendo con ello la etapa del plenario; de condenado, para indicar al imputado que fue tomado en consideración responsable de la sentencia definitiva; y de penado, cuando en la sentencia se llega a determinar una pena.

"El imputado es en el proceso la parte demandada. En sentido material claramente es parte, en cuanto recibe los efectos de los actos y por el contrario, en principio, no es parte en sentido formal, debido a que la ley, de regla, no le reconoce capacidad procesal para la realización efectiva de los actos procesales y por el contrario exige actuaciones mediante un representante que es el defensor".¹²

Dicha regla admite como excepción genérica que el imputado pueda efectivamente ser parte en sentido formal cuando no existan abogados en el lugar del juicio, y como excepciones específicas determinados actos que puedan llevar a cabo de manera personal.

Como elementos característicos del concepto de imputado se pueden incluir los siguientes elementos:

¹² **Ibid.** Pág. 99.

- Debe tratarse de una persona física, o sea, un individuo del género humano. Las personas jurídicas no pueden ser imputadas en un proceso penal.
- Esa persona tiene que encontrarse identificada.
- La persona tiene que estar presente.
- Debe tener no únicamente la capacidad para ser parte dentro del proceso, sino también la capacidad de ser partícipe de delito. La misma, consiste en una capacidad para ser parte del proceso, sino también para ser partícipe del delito. Ello, consiste en una capacidad que se encuentra regulada por el derecho sustancial y no por el derecho procesal.

Durante el proceso, el imputado goza de todos los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y también de aquellos derechos que emergen de la tutela de los derechos humanos, siendo esenciales los siguientes:

- 1) Derecho de todo ciudadano a la libertad.
- 2) Derecho a ser tratado de conformidad con su personalidad humana.
- 3) Derecho a la defensa que abarca: derecho a ser interrogado, derecho a la instrucción, derecho a tener defensor, derecho a articular su defensa, derecho a producir pruebas, derecho a contestar la acusación, derecho a ser oído en



cualquier tiempo, derecho a la sentencia y a ser notificado de la misma y derecho a impugnar las providencias.

- 4) Derecho a la libertad provisional.
- 5) Derecho a la libertad definitiva.
- 6) Derecho a la ejecución de la sentencia.
- 7) Derecho a la libertad condicional y anticipada.
- 8) Derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En relación al imputado tienen especial importancia las garantías esenciales como el principio de inocencia por el cual tiene derecho a ser tratado como inocente durante todo el proceso, así como lo relacionado con la prohibición del doble enjuiciamiento *ni bis in idem* y el derecho a guardar silencio.

- c) El defensor: de conformidad con la normativa constitucional y la que deriva de los distintos pactos internacionales, una de las garantías de mayor importancia del imputado consiste en el derecho a ser asistido por un defensor.

El defensor puede ser designado por el imputado o bien designado por el tribunal, siendo en este caso un defensor de oficio. Ello, sucederá toda vez que



el imputado no designe su defensor, ya sea debido a que no quiere hacerlo o porque no tiene la capacidad económica para ello.

El mismo, es la parte en sentido formal, que actúa como representante del imputado y para el efecto no se requiere ningún acto con carácter especial de apoderamiento más que su misma designación. Además, se encarga de asistir al imputado, o sea, actúa como un asistente técnico.

La ley necesita que se trate de un abogado, siendo la defensa técnica la que busca garantizar tres finalidades: en primer lugar, la igualdad de condiciones entre el imputado, por lo general inexperto en derecho y el acusador; en segundo lugar, proporcionar al sujeto pasivo del proceso penal, el auxilio necesario; y en tercer lugar, prestar el requerimiento de interés público.

Entre los deberes y derechos que tiene el defensor cabe anotar los que a continuación se indican:

- Deber de representación y patrocinio a su defendido: en el ejercicio de este deber pueden llevarse a cabo todos los actos que sean necesarios para su defensa, como el límite fundamental de la lealtad procesal, que limita el abuso.

Además, cuentan con un deber de parcialidad propio a su función por lo que deben omitirse acciones que puedan lesionar a su defendido y tienen que llevarse a cabo una serie de acciones que, de acuerdo a una estrategia

defensiva predeterminada, sean contribuyentes a la exclusión de la imputación y su correspondiente reproche. Ello, no lo legitima para incurrir en comportamientos delictivos o llevar a cabo en el proceso una serie de conductas dilatorias.

No puede mentir en ejercicio de su defensa, pero como consecuencia de su deber de reserva, no le está permitido revelar lo que su defendido le haya expresado, y debido a su deber de representar y patrocinar a su defendido tiene la obligación de proporcionar todos aquellos elementos que lo favorezcan y ocultar los que lo perjudiquen.

- Deber de reserva: no puede revelar las informaciones que hayan sido obtenidas con motivo de sus funciones.
- Derecho de libre comunicación con su defendido: supone la posibilidad de entrevistarse o comunicarse de cualquier forma con el imputado, inclusive antes de la declaración indagatoria y con un tiempo razonable y suficiente para la preparación de la defensa.
- Derecho a un trato digno y acorde con sus funciones.

En relación a la actuación del defensor en el proceso y a las manifestaciones de estos derechos y deberes en el mismo, es fundamental el estudio de la estructura y el desarrollo de sus distintas funciones.





CAPÍTULO III

3. Medios de impugnación en el proceso penal guatemalteco

3.1. Recurso de reposición

"Es el recurso procedente contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa. Durante el trámite, se puede plantear por escrito y durante el juicio se tiene que plantear oralmente. El mismo, se plantea ante el mismo tribunal que se encargó de dictar la resolución, motivo por el cual la doctrina discute su naturaleza como recurso y prefiere denominarle remedio procesal".¹³

Cuando se plantea por escrito debe formularse por un plazo de tres días. En el juicio tiene que plantearse oralmente debiendo tramitarse y resolverse de inmediato de conformidad con el Artículo 403 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "Reposición durante el juicio. Las resoluciones emitidas durante el trámite del juicio podrán ser recurridas por las partes tan sólo mediante su reposición. En el debate, el recurso se interpondrá oralmente y se tramitará y resolverá inmediatamente, sin suspenderlo, en lo posible.

La reposición durante el juicio equivale a la protesta de anulación a que se refiere la apelación especial para el caso de que el tribunal no decida la cuestión de conformidad con el recurso interpuesto".

¹³ Oré Guardia, Arsenio. **Legitimación de los recursos procesales**. Pág. 66.

La resolución corre a cargo del mismo tribunal que llevó a cabo su emisión, quien tiene un plazo de tres días para llevarlo a cabo en el caso de su planteamiento por escrito, debiendo hacerlo de inmediato si la interposición fue oral.

El efecto de este recurso es que el mismo tribunal que dictó la resolución la examine nuevamente y dicte la que corresponda en su caso. En el juicio el planteamiento de reposición es equivalente a protesta de anulación.

3.2. Recurso de apelación

"El antecedente más remoto de la apelación está en el derecho romano, con la creación del pretor *peregrinus*. Para dirimir el derecho entre los extranjeros y ciudadanos romanos se estableció el *ius gentium* y con el mismo las estructuras jerárquicas, debido a que contra las decisiones se podía recurrir ante otro de mayor rango, entonces el presunto perjudicado tenía que apelar en el mismo acto a un tribuno".¹⁴

Durante algún tiempo, fueron establecidos medios procesales contra la sentencia, para su empleo por litigantes que hubieren sufrido daños en un proceso, aunque no eran realmente recursos, debido a que estos últimos aparecieron hasta la instauración en Roma del procedimiento de cognición.

Dentro de ese proceso, el fallo emitido por el juez siempre era susceptible de revisión por otro juez de categoría superior mediante la *appellatio*. En el derecho, el precedente

¹⁴ *Ibid.* Pág. 76.

en la época colonial se encuentra en la Constitución de Cádiz, la cual estableció algunas pautas de orden legislativo para la Colonia de España. En ella, se presentó por un lado la apelación como garantía en beneficio del reo, y si la sentencia no era apelada se ocupaba del fallo la audiencia territorial.

En el derecho guatemalteco tiene dos formas: la primera, la apelación simple que se refiere a los autos especialmente dictados durante el trámite en las fases preparatoria e intermedia; y de sentencias dictadas por el juez de primera instancia que resuelven el procedimiento abreviado. La misma, se plantea ante el juez de primera instancia que dictó la resolución apelada.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 404: "Apelación. Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan:

- 1) Los conflictos de competencia.
- 2) Los impedimentos, excusas y recusaciones.
- 3) Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil.
- 4) Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado.
- 5) Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.
- 6) Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada.
- 7) Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal.
- 8) Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso.



- 9) Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones.
- 10) Los que denieguen o restrinjan la libertad.
- 11) Los que fijen término al procedimiento preparatorio, y
- 12) Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil.

También son apelables con efecto suspensivo los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad".

El Artículo 406 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Interposición. El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez de primera instancia, quien lo remitirá a la sala de la corte de apelaciones que corresponda".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 409: "Competencia. El recurso de apelación permitirá al tribunal de alzada el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieren los agravios, y permitirá al tribunal confirmar, revocar, reformar o adicionar la resolución".

La segunda, la apelación especial procede contra resoluciones que ponen fin al proceso en primera instancia, como la sentencia del tribunal de sentencia, o bien contra la resolución del tribunal de ejecución que pone fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad. El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 415: "Objeto. Además de los casos previstos, se

podrá interponer el recurso de apelación especial contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena".

Tiene que plantearse ante el tribunal de sentencia que dictó la resolución recurrida, a través de un escrito debidamente fundamentado, individualizando los motivos dentro del plazo de diez días ante la sala correspondiente de la Corte de Apelaciones, tomando en consideración como efectos de fondo la anulación de la sentencia y el pronunciamiento de la que correspondía.

"En el ordenamiento procesal penal se encuentra como medio de impugnación contra las resoluciones que ponen fin al proceso, pero en especial contra la sentencia emitida por el tribunal de sentencia el recurso de apelación especial. En dicho recurso, la parte interesada solicita la anulación de la sentencia de instancia por infracción de leyes sustantivas o por infracción de las de procedimiento que esencialmente hayan ocurrido al dictarse la sentencia".¹⁵

La apelación se ha reconocido de manera tradicional por los menos de dos formas: la plena y la limitada. En la primera, su trámite implica la realización de un procedimiento en donde pueden aportarse otras pruebas y el tribunal lleva a cabo un nuevo examen de los hechos y de las pruebas, así como de los fundamentos jurídicos de la sentencia.

¹⁵ Lara Albizurez, Antonio José. **Los recursos procesales**. Pág. 50.



En dicho caso, la pretensión del apelante consiste en obtener una nueva y segunda decisión judicial que tiene que recaer únicamente sobre el material debatido en la primera, sino en relación al material incorporado con posterioridad.

En la apelación limitada no se lleva a cabo propiamente un nuevo juicio, debido a que el tribunal superior se limita a ejercitar funciones de control solamente sobre la sentencia constatando sus fundamentos legales. Ello, es la forma adoptada en Guatemala para la denominada apelación especial, en donde no existe posibilidad alguna para el tribunal de alzada de la realización de un nuevo examen de los hechos y de las pruebas. La doctrina contemporánea se inclina por este tipo de apelación revisora y en el derecho comparado existe tendencia a la consolidación de la apelación limitada con fundamento en que la apelación plena es la que exige la repetición del proceso o por lo menos de sus partes de mayor importancia como la de prueba.

El recurso de apelación especial procede contra las resoluciones definitivas de los tribunales de sentencia y ejecución a los que se refiere el Artículo 415 del Código Procesal Penal mencionándose en primer lugar la sentencia del tribunal de sentencia. El examen que practica la Sala de Apelaciones es en relación a asuntos de derecho y consecuentemente dicho examen no integra una nueva instancia debido a que no se repite de nuevo el juicio, como sucede con los esquemas de doble instancia o apelación plena.

En consecuencia, el recurso de apelación especial únicamente puede hacerse valer contra:



- a) La sentencia del tribunal de sentencia.

- b) La resolución de los tribunales de sentencia y de ejecución que le pongan fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad, imposibilitando que continúen, impidiendo con ello el ejercicio de la acción o denegando la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

El recurso en mención, únicamente puede plantearse en los casos de infracción de ley de fondo, o de forma cuando la sentencia contenga los vicios que a continuación se dan a conocer:

- De fondo: son los referentes a la ley sustantiva. Entre los mismos, están la inobservancia y la interpretación indebida o errónea aplicación de ley.

- De forma: los motivos de forma son referentes a defectos del procedimiento en relación de los cuales el apelante haya reclamado una oportuna subsanación o hecho de anulación.

El Artículo 420 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Motivos absolutos de la anulación formal. No será necesaria la protesta previa, cuando se invoque la inobservancia o errónea aplicación de las disposiciones concernientes:

1. Al nombramiento y capacidad de los jueces y la constitución del tribunal.



2. A la ausencia del Ministerio Público o en el debate y de otra parte cuya presencia prevea la ley.
3. A la intervención, asistencia y representación del acusado en el debate, en los casos y formas que la ley establece.
4. A la publicidad y continuidad del debate salvo las causas de reserva autorizada.
5. A los vicios de la sentencia.
6. A injusticia notoria".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 428: "Prueba. Cuando el recurso se base en un defecto de procedimiento y se discuta la forma en que fue llevado a cabo el acto, en contraposición a lo señalado por el acta del debate y por la sentencia, se podrá ofrecer prueba con ese objeto. La prueba se recibirá en la audiencia, conforme a las reglas que rigen para el juicio, en lo pertinente".

El recurso en mención, se interpone ante el tribunal de sentencia, a través de un escrito fundamentado dentro de los diez días de notificada dicha resolución, indicando de manera separada cada motivo y citando de forma concreta los preceptos legales que se consideran equivocadamente aplicados o inobservados, llevando a cabo la argumentación respectiva.

Una vez planteado, el tribunal de sentencia es el encargado de su remisión al tribunal de apelación competente, emplazando a las partes para que comparezcan ante dicho tribunal y en su caso, se encarguen de fijar nuevo lugar para recibir notificaciones. Al



recibir las actuaciones, el tribunal de apelación examina el recurso para así constatar si cumple con los requisitos de tiempo, argumentación, fundamentación y protesta en su caso.

Si llena los requisitos lo admite, quedando las actuaciones en la oficina del tribunal para que las partes puedan examinarlas. Después, fijará la audiencia para el debate. Dicha audiencia es pública y en la misma el abogado del recurrente hace uso de la palabra para explicar el recurso, pero también pueden hacer uso de la palabra los abogados de quienes no interpusieron el recurso.

Finalizada la audiencia, el tribunal delibera y pronuncia la sentencia. Si por lo avanzado de la hora no es posible, se difiere la deliberación y el pronunciamiento a una nueva fecha que no puede exceder del plazo de diez días.

Los requisitos del planteamiento del recurso de apelación especial son los siguientes:

- a) Tiene que ser interpuesto por escrito.
- b) Cada motivo debe ser indicado por separado.
- c) Los preceptos legales tienen que ser citados concretamente.
- d) Señalar la expresión concreta de la aplicación que busca la ley.



El recurso puede ser planteado por las partes: el Ministerio Público, el querellante adhesivo, el acusado o su defensor y en la parte que les es correspondiente el actor civil y el tercero demandado civilmente.

En relación al plazo, el recurso tiene que presentarse al tribunal que dictó la resolución dentro del plazo de diez días de haberse notificado la misma. La lectura de la sentencia vale como notificación a las partes que estén presentes.

Las fases del procedimiento de apelación especial son las siguientes:

- a) El acto de interposición: se lleva a cabo ante el tribunal que dictó la sentencia o las resoluciones definitivas a que hace referencia el Artículo 415 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Contiene la remisión de las actuaciones al tribunal de apelación y el emplazamiento a las partes para que comparezcan a dicho tribunal. Ello, cuando el recurrente no comparece al tribunal de apelación dentro del plazo que se señale.
- b) Fase de admisión: vencido el plazo de comparecencia el tribunal de apelación examina el recurso y las adhesiones para la determinación de si cumple con los requisitos de tiempo, argumentación y fundamentación.

Si el tribunal encuentra defecto u omisión de forma o fondo tiene que fijar al recurrente un plazo de tres días para que lo subsane, transcurrido el cual tiene

que resolver sobre la admisión formal del mismo. De esa forma, es al tribunal de apelación a quien le corresponde el control de admisibilidad.

- c) Debate: consiste en la audiencia en que el abogado del interponente formula sus alegatos oralmente ante el tribunal, pudiendo intervenir los abogados de quienes no interpusieron el recurso.
- d) Sentencia: después del debate el tribunal pasa a deliberar. El fallo tiene que ser pronunciado sobre cada uno de los motivos planteados, explicando los que se han tenido para la estimación o desestimación. La falta de dicho razonamiento ha dado lugar a la casación de forma, debido a la omisión de un requisito esencial de validez de la sentencia.
- e) En la sentencia se tiene que examinar si los vicios que hayan sido denunciados aparecen en la sentencia impugnada.
- f) En la sentencia de apelación no puede hacerse mérito de la prueba que haya sido recibida en la instancia, ni de los hechos que se han declarado probados por el tribunal de sentencia. Como el debate oral de la instancia no fue presentado por el tribunal de apelación para él es intangible la prueba y en consecuencia los hechos que el tribunal de sentencia ha declarado como probados, los cuales son intangibles, pero se puede hacer referencia a ellos para la aplicación de la ley sustantiva o cuando exista contradicción manifestada en el fallo recurrido los siguientes requerimientos:



- 1) Designación del tribunal: tiene que ser presentado ante el tribunal que dictó la resolución que se impugna.
- 2) Interponente: se refiere al sujeto procesal agraviado con la resolución que se impugna.
- 3) Designación concreta de la resolución que se impugna: la sentencia del tribunal de sentencia y la resolución del tribunal de ejecución que ponga fin a la acción.
- 4) Fundamentación: tienen que señalarse clara, expresa y separadamente los motivos de la apelación de forma que queden individualizados los vicios y tienen que citarse concretamente los artículos que se consideren erróneamente interpretados o inobservados.
- 5) Argumentación: tienen que expresarse con coherencia los razonamientos que se refieren a la infracción que se señale.
- 6) Aplicación que se busca: tiene que llevarse a cabo sobre la forma en que el apelante considera debieron ser aplicados los preceptos legales cuya infracción se denuncia.
- 7) Fundamento de derecho del recurso: tiene que explicar la motivación del recurso así como las normas legales que los sustentan.



8) Petición concreta en cuanto al fondo del recurso.

3.3. Recurso de queja

Procede contra aquellas resoluciones que deniegan la apelación. Se tiene que plantear dentro del plazo de tres días de notificada la denegatoria. Además, la Sala de la Corte Apelaciones tiene que resolver dentro de las 24 horas de recibido el informe del juez correspondiente.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 412: "Procedencia. Cuando el juez correspondiente haya negado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso".

El Artículo 413 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Trámite. Presentada la queja, se requerirá informe al juez respectivo, quien lo expedirá dentro de veinticuatro horas. El presidente pedirá también el envío de las actuaciones cuando lo considere necesario".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 414: "Resolución de la queja. La queja será resuelta dentro de veinticuatro horas de recibido el informe y las actuaciones, en su caso. Si el recurso fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más



trámite. En caso contrario, se concederá el recurso y se procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación".

3.4. Recurso de casación

"En un principio, el recurso cumplió únicamente una función relacionada con el control de la legalidad del fallo, pero después también se encargó de solucionar el caso concreto objeto de impugnación".¹⁶

También, se ha estimado que la casación tiene fines aparentes y estrictos. Dentro de los aparentes, se coloca la formación de la jurisprudencia, indicándose que es una finalidad aparente porque a través de ella el tribunal supremo asegura la protección de la norma, de manera que la jurisprudencia se convierte en el medio para proteger la legislación. Este recurso se considera como un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho previstos en la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.

La norma general señala que únicamente pueden recurrir quienes tienen interés directo en el asunto, esencialmente únicamente pueden tener interés las partes que han sido agraviadas con la resolución.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 110.



El interés directo se presume en la parte que ha sido agraviada, la que para claridad de su pretensión tiene que expresar en qué consiste el agravio. Al plantear el recurso de casación es necesario que se haga solamente por las partes, no existiendo posibilidad alguna para las demás de adherirse, como sucede con la apelación especial.

Dentro del concepto de agravio figura tanto el vicio o la infracción que se denuncia en el recurso como el derecho que la sustenta. El mismo, tiene que expresarse con claridad, pues dado el caso que en el planteamiento del recurso se cometa error en la denominación del motivo o caso de procedencia, ello no impediría su conocimiento, no habiendo causa alguna de inadmisión, debido a que el tribunal tiene claro cuál fue el agravio.

Otra circunstancia que es contribuyente a individualizar el agravio consiste en el argumento que junto a la cita de leyes se indica en relación a la aplicación de la ley que se pretende, de acuerdo al sentido de la misma y a los precedentes jurisprudenciales, relacionado tanto a la forma en que tienen que aplicarse como al alcance de las mismas.

Es procedente contra aquellas sentencias o autos definidos dictados por la Sala de Apelaciones y se interpone ante la Corte Suprema de Justicia por escrito y que llene los requisitos establecidos legalmente, dentro del plazo de quince días de la notificación de la resolución que lo motiva, siendo sus efectos los siguientes: de fondo, anular la sentencia y pronunciar la correspondiente, y si es por motivaciones de forma se debe



anular la sentencia reenviándola al tribunal que corresponda para que pueda emitirse nueva resolución sin los vicios que dieron lugar al recurso.

El Artículo 437 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Procedencia. El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan:

- 1) Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia.
- 2) Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia.
- 3) Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado.
- 4) Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 438: "Interponentes. El recurso de casación está dado en interés de la ley y la justicia y podrá ser interpuesto por las partes".

El Artículo 439 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Motivos. El recurso de casación puede ser de forma o de fondo. Es de forma, cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento. Es de

fondo, si se refiere a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto recurridos".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 440: "Recurso de casación de forma. El recurso de casación de forma procede únicamente en los siguientes casos:

- 1) Cuando la sentencia no resolvió todos los puntos esenciales que fueron objeto de la acusación formulada, o que estaban contenidos en las alegaciones del defensor.
- 2) Si la sentencia no expresó de manera concluyente los hechos que el juzgador tuvo como probados y los fundamentos de la sana crítica que se tuvieron en cuenta.
- 3) Cuando es manifiesta la contradicción entre dos o más hechos que se tienen por probados en la misma resolución.
- 4) Cuando la resolución se refiere a un hecho punible distinto del que se atribuye al acusado.
- 5) Cuando en el fallo del tribunal de sentencia o de la sala de apelaciones ha existido incompetencia por razón de la materia que no haya sido advertida.
- 6) Si en la sentencia no se han cumplido los requisitos formales para su validez".

El Artículo 441 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Recurso de casación de fondo. Sólo procede el recurso de casación de fondo en los siguientes casos:



- 1) Cuando en la resolución recurrida se incurrió en error de derecho al tipificar los hechos como delictuosos, no siéndolo.
- 2) Cuando siendo delictuosos los hechos, se incurrió en error de derecho en su tipificación.
- 3) Si la sentencia es condenatoria, no obstante existir una circunstancia eximente de responsabilidad, o un motivo fundado para disponer el sobreseimiento definitivo.
- 4) Si la sentencia tiene por acreditado un hecho decisivo para absolver, condenar, atenuar o agravar la pena, sin que se haya tenido por probado tal hecho en el tribunal de sentencia.
- 5) Si la resolución viola un precepto constitucional o legal por errónea interpretación, indebida aplicación o falta de aplicación, cuando dicha violación haya tenido influencia decisiva en la parte resolutive de la sentencia o del auto".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 442: "Limitaciones. El Tribunal de Casación conocerá únicamente de los errores jurídicos contenidos en la resolución recurrida. Está sujeto a los hechos que se hayan tenido como probados por el tribunal de sentencia, y solamente en los casos en que advierta violación de una norma constitucional o legal, podrá disponer la anulación y el reenvío para la corrección debida".

El Artículo 443 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Forma y plazo. El recurso de casación deberá ser interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de quince días de notificada la



resolución que lo motiva, con expresión de los fundamentos legales que lo autorizan. Sólo se tendrá por debidamente fundado cuando se expresen de manera clara y precisa los artículos e incisos que autoricen el recurso, indicando si es por motivo de forma o de fondo. Asimismo, los artículos e incisos que se consideren violados de las leyes respectivas.

El recurso también podrá ser presentado, dentro del plazo indicado, al tribunal que ha emitido la resolución, quien lo elevará de inmediato a la Corte Suprema de Justicia".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 444: "Trámite. Si el escrito de interposición del recurso contuviere todos los requisitos mencionados, la Corte Suprema de Justicia declarará la admisibilidad, pedirá los autos y señalará día y hora para la vista".

El Artículo 445 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Rechazo. Si el recurso se interpusiere fuera del término fijado o sin cumplir los requisitos anteriores, el tribunal lo desechará de plano".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 446: "Vista pública. La vista será pública, con citación de las partes. El acusado podrá nombrar un defensor específico para que comparezca a la audiencia. En la audiencia se leerá la parte conducente de la sentencia o auto recurrido y los votos disidentes y se concederá la palabra, por su orden al recurrente, y a las otras partes. En cualquier caso, podrán presentar sus alegaciones por escrito. El tribunal resolverá dentro de quince días".



El Artículo 447 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Sentencia en casación. Si el recurso de casación fuere de fondo y se declara procedente, el tribunal casará la resolución impugnada y resolverá el caso con arreglo a la ley y a la doctrina aplicables".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 448: "Sentencia de casación, reenvío. Si el recurso fuere de forma, se hará reenvío al tribunal que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados".

El Artículo 449 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Libertad del acusado. Cuando por efecto de la casación deba cesar la prisión del acusado, se ordenará inmediatamente su libertad".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 450: "Desistimiento. En cualquier estado del recurso, antes de pronunciarse sentencia, la parte que lo interpuso puede desistir de él".

El Artículo 451 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Simple errores. Los simples errores en la fundamentación de la resolución recurrida y las erróneas indicaciones de los textos legales, cuando no tengan influencia decisiva, no serán motivo de casación, pero deberán ser corregidos, así como rectificado cualquier error en la computación de la pena por el Tribunal de Casación".



El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 452: "Recurso sin formalidades. En los casos de aplicación de la pena de muerte, el recurso podrá interponerse sin formalidad alguna, por escrito o telegráficamente y el tribunal queda obligado a analizar la sentencia recurrida en cualquiera de los casos en que el recurso es admisible. Dentro de los quince días siguientes, el interponente podrá explicar por escrito los motivos del recurso".

Los requisitos temporales, formales y modales del recurso son los siguientes:

- a) Temporales: tiene que plantearse dentro de los quince días de haberse notificado la sentencia de la sala.
- b) Formales: debe presentarse a través de escrito que contenga los motivos concretos por los que se introducen sus fundamentos legales, la cita clara y precisa de los artículos que lo autorizan, comprendiendo tal claridad, la argumentación lógica atinente a las infracciones.

Debido a que de otro modo, no puede tenerse por debidamente fundado, señalando los artículos e incisos que se consideran violados de las leyes correspondientes.

- c) Modales: el tribunal de casación conoce únicamente de los errores jurídicos contenidos en la resolución recurrida y que se le hayan señalado concretamente.

- d) El cumplimiento de dichos requisitos destaca el carácter técnico del recurso. Debe utilizarse la técnica que señala la ley. Cuando dichos requisitos no se cumplen el recurso se tiene que rechazar.

3.5. Recurso de revisión

Es la impugnación de naturaleza de una acción contra la sentencia ejecutoriada de cualquier tribunal aun el de casación.

Se debe interponer ante la Corte Suprema de Justicia a través de escrito fundado, al conocerse los motivos que la hacen procedente, establecidos en el Artículo 455 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Motivos. Procederá la revisión cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento, sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave, por aplicación de otro precepto penal distinto al de la condena, u otra decisión sobre una medida de seguridad y corrección, esencialmente diversa de la anterior.

Son motivos especiales de revisión:

- 1) La presentación, después de la sentencia, de documentos decisivos ignorados, extraviados o que no se hubieren incorporado al procedimiento.
- 2) La demostración de que un elemento de prueba decisivo, apreciado en la sentencia, carece del valor probatorio asignado, por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.



- 3) Cuando la sentencia condenatoria ha sido pronunciada a consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia fue declarada en fallo posterior firme.
- 4) Cuando la sentencia penal se basa en una sentencia que posteriormente ha sido anulada o ha sido objeto de revisión.
- 5) Cuando después de la condena sobrevengan hechos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hacen evidente que el hecho o una circunstancia que agravó la pena, no existió, o que el condenado no lo cometió.
- 6) La aplicación retroactiva de una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 460: "Decisión. El tribunal, al pronunciarse, declarará sin lugar la revisión, o anulará la sentencia.

Si anula la sentencia, remitirá a nuevo juicio cuando el caso lo requiera, o pronunciará directamente la sentencia definitiva".



CAPÍTULO IV

4. Falta de celeridad derivada de la actividad recursiva en el proceso penal

Es de importancia el estudio y análisis jurídico de la falta de celeridad actual que deriva de la actividad recursiva en el proceso penal guatemalteco y que retarda el debido proceso en el país no permitiendo garantizar la existencia de trámites rápidos y flexibles.

El principio de celeridad es fundamental y se encuentra representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos.

4.1. Fundamento legal de los recursos

El Artículo 491 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Recursos. Contra las sentencias dictadas en esta clase de juicios procederá el recurso de apelación del que conocerá el juzgado de primera instancia competente que resolverá dentro del plazo de tres días y con certificación de lo resuelto devolverá las actuaciones inmediatamente. La apelación se interpondrá verbalmente o por escrito con expresión de agravios dentro del término de dos días de notificada la sentencia".

4.2. Definición de recursos procesales

"Los recursos procesales son los medios que establece la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial, ya sea del mismo juez que la dictó o de otro de superior jerarquía".¹⁷

De dicha definición, se pueden obtener los elementos que tiene todo recurso y que necesitan conocerse, o sea, una resolución judicial que sea impugnada, un tribunal que la dictó, un tribunal llamado a conocer el recurso mismo, un litigante agraviado con la resolución que se busca impugnar y una nueva resolución que se va a modificar, revocar o invalidar la resolución recurrida.

4.3. Reglas de los recursos

Dentro del planteamiento de los recursos tienen que ser observados los siguientes principios o reglas:

- a) Cumplimiento de requisitos: todo recurso tiene que plantearse en las condiciones de tiempo y modo determinadas legalmente.
- b) Taxatividad: los recursos únicamente pueden ser planteados por los medios y en aquellos casos previstos por la ley y a ello se le denomina legitimación activa.
También, únicamente pueden recurrir quienes tengan interés directo en el asunto

¹⁷ *Ibid.* Pág. 140.



en relación a las partes que hayan sido las agraviadas a las cuales se les llama legitimación subjetiva.

- c) **Subsanación:** consiste en el derecho a que se le señale si existe algún defecto en el planteamiento.

Cuando en el recurso existen defectos u omisiones de fondo o de forma, el tribunal tiene que hacerlo del conocimiento del intérprete, otorgándole un plazo para que lo amplíe o corrija.

- d) **Desistimiento:** quien interpone un recurso puede llevar a cabo su desistimiento con anterioridad a que el mismo sea resuelto. El defensor no puede desistir sin previa consulta y aceptación del imputado. El mismo, puede desistir previa consulta con el defensor quien dejará constancia de ello.

- e) **Efectos comunes:** si existen varios coimputados o coacusados lo resuelto en interés de uno será favorecedor de los demás, siempre que no se haya fundado el recurso en motivos exclusivamente personales. El recurso del tercero civilmente demandado es favorecedor al acusado, a excepción que los motivos sean concernientes a intereses civiles.

- f) **Efectos suspensivos en delitos de grave impacto social:** la interposición de un recurso cuando se trata de un delito de grave impacto social y peligrosidad del acusado, suspenden la ejecución de la resolución.



4.4. La falta de celeridad derivada de la actividad recursiva en el proceso penal guatemalteco

Los recursos son un derecho fundamental que tienen las partes que se encuentra establecido dentro del derecho de tutela judicial, conocido también como derecho a la jurisdicción establecido en la Constitución Política de la República como tal derecho y como garantía del libre acceso a los tribunales.

En este derecho, también se encuentra contenido el derecho de las partes que aducen haber padecido un perjuicio o menoscabado con la resolución judicial a impugnar por los medios concretos que indica la legislación.

El fundamento del derecho de impugnación se encuentra contenido por una parte por la necesidad de evitar en lo posible los errores o injusticias de la resolución, al lado de un gravamen o perjuicio que a la parte ha causado esta, así como también debido a la necesidad de aseguramiento del deber de motivación y a la unificación de la interpretación judicial de las normas jurídicas.

El derecho al recurso, implica a su vez los siguientes derechos:

- a) El derecho a una resolución debidamente fundamentada y oportuna: lo que significa que las resoluciones tienen que ser dictadas dentro de los plazos legales establecidos y fundamentados en razonamientos legales.

El fundamento es referente a la expresión legal que sustenta la resolución y los razonamientos tienen que ser lógicos y coherentes con dichas leyes.

El derecho a una resolución oportuna y con fundamento se establece en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables.

Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

El Artículo 11 Bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala señala: "Fundamentación. Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma.

La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba.

La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación.

Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal".



- b) **Derecho a disentir de las resoluciones judiciales:** es referente a que las partes pueden expresar que no se encuentran de acuerdo con la resolución o bien que la estiman viciada.

Su origen está en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna".

- c) **Derecho de defensa y de igualdad procesal:** el derecho al recurso forma parte del derecho defensa y del debido proceso, debido a que para llegar a la decisión de que alguien ha sido vencido plenamente en juicio, el mismo debe haber tenido la oportunidad de plantear las defensas y los recursos que sean procedentes de acuerdo a la ley en iguales condiciones.

Fundamentalmente quien lleva a cabo el derecho al recurso tiene que:

- Ser parte en el proceso.

- Tener un determinado interés particular.
- Fundamentar su petición.

El legislador al establecer el principio de concentración procesal de manera automática introdujo el principio de celeridad. El mismo, se traduce en la obligación que tiene el juez en substanciar el proceso penal, en el menor tiempo posible.

El mismo, también es extensivo de aplicarse por el Ministerio Público, institución que por mandato legal tiene que agotar en forma rápida la fase preliminar o de investigación, para los efectos que si efectivamente existe un delito y resultan indicios suficientes contra alguna persona, teniendo que formular ante el juez competente la acusación y pedir por ende la apertura del juicio penal. Uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal guatemalteco es el de celeridad procesal, el cual integra el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre la celeridad, rapidez, velocidad, prontitud del proceso y el derecho de defensa. De esa forma, la ley tiene que armonizarse con el principio de celeridad, que es tendiente a que el proceso se adelante en el menor tiempo posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley tiene que prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda además preparar adecuadamente su defensa.

"La celeridad procesal puede observarse en el nuevo modelo procesal penal desde la estructura del proceso común que establece plazos relativamente cortos e institutos



procesales, que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa y los procesos especiales y el de terminación anticipada”.¹⁸

El fundamento de la celeridad procesal en el nuevo Código Procesal Penal es el Ministerio Público, debido a que en su sede se comienza el proceso y es quien se encarga de definir la estrategia que se seguirá en cada caso, de conformidad con las alternativas previstas.

Ello, es indefectible, debido a que en el nuevo sistema procesal penal el fiscal es el principal órgano requirente de los servicios de justicia del poder judicial mediante los requerimientos que le formula solicitando la realización de un acto procesal.

De esa manera, al poder judicial en términos generales se encamina a la función de dirigir el procedimiento escrito que establece la norma para que se lleve a cabo el acto procesal requerido, el cual por lo general se dicta en una audiencia pública donde se desarrolla un procedimiento oral que dirige el juez.

Desde dicha perspectiva, se tiene que investigar la forma en la cual se materializa la celeridad procesal penal.

En sede judicial también existen situaciones controvertidas que entorpecen la celeridad procesal, algunas de las cuales se originan por la forma en que el fiscal dirige jurídicamente la etapa de investigación preparatoria desde el inicio del proceso.

¹⁸ *Ibid.* Pág. 10.



El juez no es el encargado de subsanar el error, sino el fiscal, debido a que se trata de su requerimiento donde tiene que consignar un domicilio correcto.

La obligación que tiene el juez en la dirección del procedimiento consiste en la tutela del principio de contradicción.

Es evidente el decretismo y los plazos extraordinarios que tienen que concederse para que el fiscal subsane la omisión de no señalar el domicilio procesal del imputado, para indicar el lugar del requerimiento y del auto de citación a la audiencia.

La celeridad procesal no es un principio abstracto y por el contrario es la forma de manifestación del servicio de justicia.

Es bien claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no tiene que prolongarse de manera innecesaria al litigio, debido a que la sociedad tiene que encargarse de recomponer su paz mediante el proceso en el más breve plazo, siendo de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

En dicha situación se encuentra debidamente reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en el proyecto constitucional y es también una garantía protegida a nivel supranacional. De hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr la paz social. En dicho sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho

de analizar el litigio antes que profundizarlo. En relación a ello, se tiene que tomar en consideración que la celeridad procesal como ideal de la administración de justicia tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del poder judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de los escritos y demandas que muy comúnmente se realizan para ganar tiempo ante una determinada situación jurídica.

Desde una perspectiva constitucional, el principio de celeridad se manifiesta también como un auténtico derecho fundamental, que asiste a todo ciudadano, de existir un proceso sin dilaciones indebidas y que su causa sea escuchada dentro de un plazo razonable.

"El principio de celeridad se trata de un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que sean parte de un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se encamina a los órganos del poder judicial, ya que ellos tienen la obligación de actuar en un plazo razonable, el *ius puniendi* o de reconocer y, en su caso, restablecer de manera inmediata el derecho a la libertad".¹⁹

La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos de la forma más expedita, rápida y acertada para evitar retardos indebidos.

¹⁹ Zara Mellado, Patricio Noé. **Fundamentos de la celeridad procesal.** Pág. 96.



El tema es un aporte científico para la ciudadanía guatemalteca y de útil consulta tanto para estudiantes como para profesionales del derecho, al dar a conocer ampliamente la falta de celeridad derivada de la actividad recursiva en el proceso penal guatemalteco.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica y lograr la paz social que será alcanzada en tanto que el método sea eficiente. El problema fundamental de la eficacia de la actuación se centra en el factor humano relacionado con el desbordamiento de los órganos jurisdiccionales que, ante la masificación, optan por una actitud de abandono y retardo.

En la actualidad, existen pocos mecanismos para enfrentarse a la obstaculización sin lesionar el proceso, pero, además de ello, los medios existentes que en el trabajo de tesis que se presenta son los recursos o medios de impugnación, siendo los mismos insatisfactorios y los causantes de que no existan resoluciones ágiles que otorguen confianza en el actual Poder Judicial.

Se recomienda con el trabajo de tesis indicar que a los órganos jurisdiccionales les corresponde el cumplimiento de las resoluciones judiciales y son ellos quienes se encuentran en la obligación de hacer ejecutar lo juzgado. Pero, no únicamente de ellos depende el adecuado funcionamiento de la justicia, sino que es esencial la cooperación por parte de todos los implicados en un proceso rápido y concreto. Es fundamental la existencia de un correlato en la solución de los conflictos a cargo del Poder Judicial, debido a que de lo contrario la tutela jurisdiccional efectiva no encuentra una auténtica concreción en la práctica judicial, ya que en la medida que el órgano jurisdiccional no cuente con los elementos indispensables para la administración de justicia.





BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. **Manual de derecho procesal penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1984.
- BAUMANN, Jurgén. **Fundamentos de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1989.
- BERNAL CUELLAR, Jaime. **Derecho procesal penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1999.
- BERTOLINO ROJO, Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal, interpretación, determinación, integración y aplicación**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1985.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ilanud, 1991.
- BOVINO, Alberto. **Problemas de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Del Puerto, 2005.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1977.
- DE LA OLIVA SANTOS, Sara. **Derecho procesal penal**. Madrid, España: Ed. Centro de estudios Ramón Areces, 2004.
- FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal**. Barcelona, España: Ed. Labor S.A., 1980.
- FLORIÁN, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma., 1988.
- GÓMEZ ORBANEJA, Emilio. **Derecho procesal penal**. Madrid, España: Ed. Estrada, 1987.



LARA ALBIZUREZ, Antonio José. **Los recursos procesales**. Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

MAIER, Julio Alberto. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1989.

ORÉ GUARDIA, Arsenio. **Legitimación de los recursos procesales**. Lima, Perú: Ed. Alternativas, 1997.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. **Estudio de derecho procesal penal**. México, D.F.: Ed. Colección textos universitarios, 1999.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ariel, 1998.

ZARA MELLADO, Patricio Noé. **Fundamentos de la celeridad procesal**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.